

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.706.933, a través del Doctor ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.114 y T.P. 133.201 del C. S. de la J., email: [velabogado@gmail.com](mailto:velabogado@gmail.com), en su condición de ENDOSARARIO EN PROCURACIÓN, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor JHON JAYSON HURTADO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.487.045, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en Título Valor (LETRA DE CAMBIO) anexo a la demanda.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN TRESCINETOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$1.339.000.00), por concepto de saldo insoluto contenido en letra de cambio No 13777 suscrita el 28 de febrero de 2018, y los intereses moratorios sobre el valor inicialmente indicado desde el día 29 de diciembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Del estudio del título valor se puede predicar que se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Por otra parte, de cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, se dará aplicación al mismo y a las reformas transitorias que él introduce al Código General del Proceso, en lo que a procedimientos se refiere, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.

Finalmente, de la lectura del texto de la demanda, así como de sus anexos, se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal previstas por el Artículo 82 y siguiente del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.706.933, y contra el señor JHON JAYSON HURTADO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.487.045, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma principal de UN MILLÓN TRESCINETOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$1.339.000.00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio No.13777.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

B. Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el literal A., a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 29 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con lo indicado en el artículo 8. Del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

QUINTO: SOBRE las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER al Doctor ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.114 y T.P. 133.201 del C. S. de la J., email: [velabogado@gmail.com](mailto:velabogado@gmail.com), como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, como endosatario en procuración.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Doctor ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 08  
HOY, 26 DE ENERO DE 2021



VERÓNICA MENSESES SUAREZ  
Secretaria.